



Reglamento de la Sociedad Regional DOHaD Latinoamericana

Capítulo I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. La Sociedad se denominará Sociedad Regional DOHaD Latinoamericana, abreviatura LA-DOHaD, sociedad científica sin fines de lucro afiliada a la International Society for Developmental Origins of Health and Disease.

Art. 2°. El fin primordial de LA-DOHaD es promover la investigación y difusión sobre la relación del desarrollo humano temprano y las enfermedades crónicas, para así desarrollar estrategias de salud poblacional particularmente en Latinoamérica. Además, tiene como objetivo promover oportunidades de capacitación para estudiantes e investigadores científicos; apoyar y realizar reuniones regulares para discutir resultados de investigación y potenciales intervenciones; buscar el diálogo con sectores públicos responsables por la definición de políticas de salud y bienestar social.

Capítulo II: DE LOS SOCIOS

Art 3°. Residentes de todos los países y territorios latinoamericanos pueden ser incorporados como socios de LA-DOHaD.

Art. 4°. La pertenencia se hace efectiva al momento que uno toma parte de la membresía de la Sociedad DOHaD Internacional, la cual aportará 50% de las tasas anuales del miembro para LA-DOHaD.

Art. 5°. Además de todos los beneficios conferidos por la membresía de la Sociedad DOHaD Internacional, los socios regulares de LA-DOHaD tienen el derecho a voto en las asambleas generales de la sociedad, y pueden participar de todas las actividades que se ofrezcan en el ámbito de la misma.

Capítulo III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 6°. Los órganos de gobierno de LA-DOHaD estarán conformados por:

- Comité Ejecutivo
- Consejo Asesor



Art. 7°. El Comité Ejecutivo estará constituido por cinco integrantes que tendrán como misión realizar las tareas administrativas del LA-DOHaD. Estos integrantes ocupan los cargos indicados a continuación:

- Presidente(a)
- Vice-presidente(a)
- Secretario(a)
- Tesorero(a)
- Director(a) de Excelencia Científica y Académica

Art. 8°. Al Presidente(a) le corresponden las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Tener la representación de LA-DOHaD ante la Sociedad DOHaD Internacional y organismos nacionales o internacionales regionales, actuar en su nombre y ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.
- Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Asesor durante los congresos de LA-DOHaD o por vía electrónica.
- Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Asesor y de la Asamblea General.
- Autorizar, con su firma, todos los documentos privados y públicos que sean precisos para permitir la buena marcha de LA-DOHaD.
- Dar cuenta de su gestión frente a la Asamblea General.

Art. 9°. Al Vice-Presidente(a) le corresponden las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Mantener una estrecha relación en la toma de decisiones junto al presidente(a) y subrogarle en sus funciones en caso de ausencia o cualquier otro impedimento que le impida ejercer su cargo.
- Asesorar al Presidente(a) en todas sus tareas.

Art. 10°. Al Coordinador(a) de Investigación y Excelencia Científica le corresponden las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Proponer acciones y medidas que promuevan la calidad y visibilidad de la investigación científica hecha en Latinoamérica como vistas en el ámbito mundial.
- Comunicar por redes sociales u otros medios de comunicación las oportunidades de financiamiento de proyectos por órganos públicos o privados, particularmente las que fomenten la colaboración entre los miembros de LA-DOHaD.
- Proponer acciones y medidas que promuevan oportunidades de capacitación para estudiantes e investigadores científicos.



- Comunicar y realizar difusión por redes sociales o por otros medios de comunicación las actividades de congresos, seminarios y oportunidades de becas o pasantías.

Art. 11°. Al Secretario(a) le corresponden las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Levantar acta de todas las Asambleas y reuniones de los órganos ejecutivos y asesores.
- Asesorar al Presidente(a) en todas sus tareas.
- Promover la mutualidad de comunicación entre los órganos de gobierno y los miembros de LA-DOHaD.

Art. 12°. Al Tesorero(a) le corresponden las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Manejar las transferencias de fondos que pueda realizar la Sociedad DOHaD Internacional con los aportes de los socios para apoyar actividades de LA-DOHaD.
- Elaborar en una memoria anual, el estado de la cuenta de ingresos y de gastos, informando al Consejo Asesor.

Art. 13°. Los integrantes del Comité Ejecutivo serán elegidos cada dos años en Asamblea General de LA-DOHaD, en reunión por vía electrónica o presencial, por mayoría simple de los votantes. Cuando sea conveniente, las elecciones podrán ser realizadas durante el Encuentro Latinoamericano de LA-DOHaD.

Art. 14°. Los candidatos al Comité Ejecutivo serán seleccionados entre los miembros actuales del Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor. Ellos pueden ser reelectos en el Comité Ejecutivo hasta por tres períodos consecutivos, totalizando un máximo de seis años.

Art. 15°. El Consejo Asesor tendrá como misión fundamental representar a todos los países que poseen miembros integrados en LA-DOHaD, bien como mantener la representatividad de los presidentes(as) y vice-presidentes(as) pasados(as). Además, deberá tener representatividad de estudiantes e investigadores jóvenes del área.

Art. 16°. El Consejo Asesor será compuesto por los ex-presidentes(as) y vice-presidentes(as) de LA-DOHaD y los delegados representantes de los países que lo componen. También estará compuesto, preferentemente, de hasta dos delegados por país, dependiendo de la cantidad de socios participantes y la representación de cada país. Además, tendrá tres (03) asientos reservados para estudiantes (trainees).

Art. 17°. Los delegados del Consejo Asesor serán elegidos cada dos años en Asamblea General de LA-DOHaD, en reunión por vía electrónica o presencial, por mayoría simple



de los votantes. En caso de no haber completado al menos 12 miembros en el Consejo Asesor, el Comité Ejecutivo podrá invitar a otros miembros de países que no estén representados. Los miembros del Consejo Asesor pueden ser reelectos hasta por cuatro períodos consecutivos, totalizando un máximo de ocho años. Para ser candidato(a) al puesto de delegado(a), el socio(a) debe estar en situación regular ante la Sociedad DOHaD Internacional y haber participado de al menos uno de los Congresos Latinoamericano de LA-DOHaD o Congreso Internacional DOHaD.

Art. 18°. El Consejo Asesor tendrá un carácter consultivo y será requerido para aprobar el temario científico de los Encuentros Latinoamericanos de LA-DOHaD y podrá asesorar y apoyar al Comité Ejecutivo sobre otras materias que les sean solicitadas. Los delegados tendrán la tarea de representar a sus países, actuando como un canal de comunicación entre los socios(as) de sus países y el Comité Ejecutivo. Además, actuarán para la promoción y difusión local del Concepto DOHaD, en especial en el país que representan.

Capítulo IV: DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Art. 19°. Los estatutos de la sociedad podrán modificarse o cambiarse a iniciativa del Consejo Asesor, siempre y cuando no estén en conflicto al establecido por la Sociedad DOHaD Internacional. Las propuestas de los socios(as) interesados en modificar los estatutos deberán dirigirse vía los delegados al Consejo Asesor, quienes valorarán su pertinencia.

Art. 20°. Si en alguna de estas instancias se determina la procedencia de la propuesta, deberá remitirse por escrito al Secretario(a) del Comité Ejecutivo para ser tratada y consultada con el dicho Comité.

Art. 21°. Los Estatutos podrán ser modificados únicamente si se ha cumplido con lo establecido en este artículo y dependen de aprobación en la instancia decisiva máxima de LA-DOHaD que es la Asamblea General. Estando aprobadas, las alteraciones deberán ser comunicadas por escrito a todos los socios.

Art. 22°. La Asamblea General ocurrirá ordinariamente en el ámbito del Encuentro Latinoamericano de LA-DOHaD o Congreso Mundial DOHaD. Mientras tanto, podrá ser convocada extraordinariamente mediante aprobación del Consejo Asesor.

Capítulo V: DE LAS DISPOSICIONES FINALES



Art. 23°. Los casos no contemplados en este reglamento deben ser remitidos por escrito al Secretario(a) del Comité Ejecutivo para ser tratada por dicho comité, y en caso necesario, consultado con el dicho Consejo Asesor.

Reglamento considerado, discutido y aprobado en la Asamblea General, durante el XIII Congreso Internacional DOHaD, realizada el 9 de septiembre de 2025.